

fiel, o fieles de la Sisa sean oradoj de los perax, ni
romanax hasta tanto que los dhoj. fieles excocto-
res haian fho. la portuxa sellar, sopena de pri-
vacion de oficio de fiel.

En el Ayuntamiento ordinario que esta muy noble, y
muy leal ciudad de Murcia celebrò a nueve de Agosto
el año pasado de mil seiscientos noventa y cinco, con
el motivo de la contrabencion de esta ordenanza, se
acordò que la carne Rafaly, se vendiere en la Plaza
nueva, romanandose en la xepa de las Pescaderias con
intervencion de los fieles de las Carrizarias, y señalan-
do su precio los Cavalleros fieles excoctores.

Carnero, Baca, Macho ni
Focino, no se pueda vender
sin registrar, y perax en
la vida, ni otras Carnes

Ordenamos, y mandamos, que ninouna de Carnero,
Baca, Focino, Macho, Cabra, ni oveja, sino fuere lo
que mataren, y peraxen los obligados, se pueda matar,
ni vender, sino fuere, haviendolo primero registra-
do en la Escrivania mayor del Ayuntamiento, declaran-
do en el tal Registro las reses que hade matar, y
el precio que lo ha de vender, y sacando Cedula de
tal Registro para que conste de el en el matadero